

**ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE PROPONE LA DESIGNACIÓN DEL ING. JOSÉ DE JESÚS ORTÍZ CAZAREZ, COMO DIRECTOR DE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DEL REFERIDO ORGANISMO ELECTORAL, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 24 DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.**

### **ANTECEDENTES**

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto mediante el cual fueron reformados, adicionados y derogados diversos preceptos de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en materia política-electoral, de igual forma el 06 de junio de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la constitución en cita.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, aprobada por el H. Congreso de la Unión el 15 de mayo de 2014, legislación que presenta su última reforma el 13 de abril de 2020.
- III. El 26 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 607 por medio del cual se reforman artículos de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí**, legislación que presenta su última reforma el 27 de agosto de 2020.
- IV. El 25 de octubre de 2020, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, hoy Consejo General aprobó el reglamento de sesiones de los organismos electorales, el cual abrogó el reglamento de sesiones del 11 de septiembre de 2020.
- V. El 30 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 613 por medio del cual se expide la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, legislación que presenta su última reforma el 03 de julio de 2019.
- VI. El 07 septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo número INE/CG661/2016, mediante el cual aprueba el **Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral**, normativa que presenta su última reforma el 06 de noviembre de 2020.
- VII. El 12 de septiembre de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante acuerdo número INE/CG431/2017 designó a las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, Mtra. Zelandia

Bórquez Estrada, Mtro. Marco Iván Vargas Cuellar y al Mtro. Edmundo Fuentes Castro, todos ellos por un periodo de 7 años.

- VIII. El 30 de junio de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 703 por medio del cual se expide la **Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí**, abrogando la que se encontraba en vigor, misma que fue expedida mediante Decreto 613, y publicada el 30 de junio de 2014 en el Periódico Oficial del Estado.
- IX. El 21 de agosto del 2020, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo número **INE/CG194/2020**, designó como Consejera Electoral del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, S.L.P., a la **Lic. Graciela Díaz Vázquez** por un periodo de 7 años.
- X. El 05 de octubre de 2020 el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, declaró la invalidez del Decreto 0703 por el que se expide la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el 30 de junio de 2020. Así también se declara la reviviscencia de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, expedida mediante el Decreto Legislativo Número 613, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el 30 de junio de 2014.
- XI. El 30 de septiembre de 2020, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo número **INE/CG293/2020**, designó como Consejeros Electorales del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, S.L.P., a: Mtro. Luis Gerardo Lomelí Rodríguez, Mtro. Juan Manuel Ramírez García y Dr. Adán Nieto Flores; los dos primeros por un periodo de 7 años, e iniciando su encargo el 01 de octubre del año en curso; por lo que respecta al tercero de designó por 4 años, para concluir el encargo el 30 de septiembre de 2024.
- XII. En fecha 11 de enero de 2021, la Mtra. Laura Elena Fonseca Leal, Consejera Presidenta del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, turnó a las Consejeras y los Consejeros Electorales la propuesta de designación de la servidora o el servidor público para ocupar el cargo de titular de la Dirección de la Unidad de Fiscalización, del citado Organismo Electoral, a fin de que dicha propuesta sea presentada ante el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en atención a lo dispuesto en el artículo 24 numerales 1, 3 y 4 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral y la Ley Electoral del Estado. Por lo anterior y

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que el artículo 41, fracción V, Apartado C. de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, dispone que en las entidades federativas, las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de organismos públicos locales, que ejercerán funciones en las siguientes materias: 1. Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos; 2. Educación cívica; 3. Preparación de la jornada electoral; 4. Impresión de documentos y la producción de materiales electorales; 5. Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; 6. Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; 7. Cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo; 8. Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos; 9. Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; 10. Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y 11. Las que determine la ley respectiva.

**SEGUNDO.** Que el artículo 116, fracción IV, Apartado, Punto 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que los organismos públicos locales electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por un consejero presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto; el secretario ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; cada partido político contará con un representante en dicho órgano.

**TERCERO.** Que el artículo 98 de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, dispone que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, la citada Ley, las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

**CUARTO.** Que el artículo 99 numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que los Organismos Públicos Locales contarán con un órgano de dirección superior integrado por una Consejera o un Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

**QUINTO.** Que el artículo 31 de la **Constitución Política del Estado de San Luis Potosí**, señala que el Consejo, es el organismo público, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad electoral en el Estado en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y la Ley Electoral Local. Será profesional en su desempeño y se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, equidad, máxima publicidad y objetividad.

En virtud de lo anterior, el expediente en mención se integró con la documentación entregada por la persona propuesta al cargo, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 24 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, los cuales se detallan en las siguientes tablas:

<b>REQUISITOS LEGALES ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 24 DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES</b>	<b>DOCUMENTACIÓN ENTREGADA</b>
a) Ser ciudadano mexicano además de estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;	<i>Copia de la credencial para votar con fotografía (cotejado con la original)</i>
b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con Credencial para Votar vigente;	<i>Copia de la credencial para votar con fotografía (cotejado con la original)</i>
c) Tener más de treinta años de edad al día de la designación;	<i>Copia certificada de acta de nacimiento</i>
d) Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años, y contar con los conocimientos y experiencia probada que les permitan el desempeño de sus funciones;	<i>Copia de Título y Cédula profesional (cotejadas con los originales)</i>  <i>Currículum Vitae</i>
e) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;	<i>Carta de manifestación bajo protesta de decir verdad</i>
f) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;	<i>Carta de manifestación bajo protesta de decir verdad</i>
g) No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.	<i>Carta de manifestación bajo protesta de decir verdad</i>
h) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación; y,	<i>Carta de manifestación bajo protesta de decir verdad</i>
i) No ser Secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador de Justicia de alguna Entidad Federativa, subsecretario u oficial mayor en la Administración Pública Federal o estatal, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Gobernador, Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos en cuanto a la estructura de cada una de las entidades federativas, ni ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos, a menos que se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.	<i>Carta de manifestación bajo protesta de decir verdad</i>

**DÉCIMO.** Que el día 7 de enero de 2021, al Ing. José de Jesús Ortiz Cazares, fue entrevistado por la Consejera Presidenta del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana. Como resultado de dicha entrevista se observó que cuenta con el nivel de profesionalismo requerido, con la experiencia en la materia de Fiscalización de las finanzas de las Agrupaciones Políticas Estatales; observándose también un grado de confianza, lealtad y compromiso institucional que ya le es reconocido por este Consejo.

**DÉCIMO PRIMERO.** Una vez que la Consejera Presidenta del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana llevó a cabo la valoración curricular, valoró los resultados de la entrevista y verificó la documentación presentada por el Ing. José de Jesús Ortiz Cazares, observó que los mismos dan cabal cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 24 del Reglamento de Elecciones, y del Procedimiento para llevar a cabo la designación, del titular de la Dirección de la Unidad de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 numeral 1, inciso c), 24, numeral 1 del Reglamento de Elecciones.

Que, con fundamento en los artículos antes señalados, así como en los antecedentes y considerandos aquí vertidos, se pone a consideración del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana el siguiente:

**ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE PROPONE LA DESIGNACIÓN DEL ING. JOSÉ DE JESÚS ORTIZ CAZAREZ, COMO DIRECTOR DE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DEL REFERIDO ORGANISMO ELECTORAL, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 24 DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.**

**PRIMERO.** Que una vez valorada la documentación presentada por el Ing. José de Jesús Ortiz Cazares, detallada en el considerando NOVENO del presente acuerdo, se tuvo como resultado el cumplimiento de los requisitos legales exigibles establecidos en el artículo 24 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral para la designación de la o el funcionario electoral quien ejercerá la titularidad de la Dirección de la Unidad de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

**SEGUNDO.** De la entrevista descrita en el considerando DECIMO realizada al profesionista se tuvo como resultado que cuenta con el nivel de profesionalismo requerido, con la experiencia en la materia de Fiscalización de las finanzas de las Agrupaciones Políticas Estatales necesaria

para otorgar a este Organismo Electoral resultados favorables, observándose también un grado de confianza, lealtad y compromiso institucional.

**TERCERO.** Se designa para ocupar la titularidad de la Dirección de la Unidad de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana al **Ing. José de Jesús Ortíz Cazares** de conformidad con el artículo 24 del Reglamento de Elecciones emitido por el Instituto Nacional Electoral.

**CUARTO.** Notifíquese el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral a través de la **UTVOPL**, a los Partidos Políticos con registro e inscripción en el Estado y a las Agrupaciones Políticas Estatales para los efectos legales conducentes.

**QUINTO.** Notifíquese el presente acuerdo al Ing. José de Jesús Ortíz Cazares, para su conocimiento.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su aprobación.

**SEGUNDO.** Publíquese el presente acuerdo en los Estrados y en la página oficial del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad, por el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en Sesión Extraordinaria de fecha 15 quince de enero del año 2021 dos mil veintiuno.



**MTRA. SILVIA DEL CARMEN MARTÍNEZ MÉNDEZ**  
**SECRETARIA EJECUTIVA**



**MTRA. LAURA ELENA FONSECA LEAL**  
**CONSEJERA PRESIDENTA**